

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio
Demandante	Oscar de Jesús Puerta Cano
Demandados	María Gilma Puerta Cano y otros
Radicado	05 001 31 03 008 2018 00243 00
Interlocutorio	1153
Asunto	No accede a solicitud de perito

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud realizada por el perito **Esteban González Calad**, quien el 21 de septiembre de 2021 allegó memorial en el que deprecó un *"reconocimiento por las horas invertidas en el proceso que se está terminando"*.

Como motivos de su pedimento adujo que pese a que las partes no le compartieron la información que solicitó para adelantar el peritaje encomendado, invirtió tiempo en la realización de memoriales y en el estudio del expediente del proceso para poder solicitar la documentación necesaria.

Frente a los dictámenes decretados de oficio, el Código General del Proceso, dispone en su artículo 230 *"Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.*

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado."

De la norma transcrita, se tiene que los honorarios provisionales y gastos fijados, se constituyen en elementos para facilitar la elaboración del dictamen pericial, pues con los últimos, el perito puede costear aquellos gastos necesarios de traslados, copias, entre otros, debiendo acreditarlos posteriormente en el trámite so pena de tener que reembolsar los mismos; y los primeros, son la remuneración provisional por su labor.

Como lo expone el mismo perito en su escrito y fue indicado por el Despacho en el auto que aprobó la transacción, pese al nombramiento realizado, este informó en memorial del 04 de mayo de 2021 que no había recibido la información

solicitada para realizar su labor o adelantar los trámites para la visita al inmueble (fl. 248), y no obra prueba alguna en el expediente de la realización de la experticia pese al vencimiento del plazo otorgado para ello.

En consecuencia, se niega la solicitud del perito, en tanto no encuentra el Despacho razón alguna para reconocer a este los honorarios por el estudio del proceso, pues como se ha expuesto, todos los pagos que a estos se realicen deben estar debidamente justificados, y en el presente trámite, no se realizó en forma alguna la pericia encomendada, y el mismo perito afirmó que no recibió siquiera la documentación para realizarla.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625